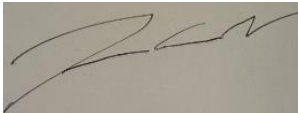


CONSTANCIA. 29 de mayo de 2023, la demandada en este proceso fue notificada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 20 de abril de 2023, conforme el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 25, 26, 27, 28 de abril 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de mayo de 2023 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PAULA ANDREA VALENCIA OSORIO
RADICADO	17001-40-03-001-2023-0048-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial, **BANCOLOMBIA S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **PAULA ANDREA VALENCIA OSORIO** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, representada en dos pagares:

- Pagaré con fecha de suscripción junio 20 de 2018 por valor de \$15.298.973.
- Pagare con fecha de suscripción diciembre 14 de 2014 por valor de \$3.749.999 y en los que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 21 de febrero de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago por los valores solicitados decisión que se notificó a la demandada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 20 de abril de 2023, sin que, dentro del término oportuno, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

Los pagarés aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúnen las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **PAULA ANDREA VALENCIA OSORIO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré con fecha de suscripción junio 20 de 2018

- a. Por la suma de quince millones doscientos noventa y ocho mil novecientos setenta y tres pesos (\$15.298.973) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento del 06 de agosto de 2022.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 7 de agosto de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305

del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento agosto 06 de 2022.

Pagaré con fecha de suscripción del 14 de diciembre de 2014

- c.** Por la suma de tres millones setecientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos (\$3.749.999) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento agosto 6 de 2022.
- d.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c, causados desde el día 7 de agosto de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento agosto 6 de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

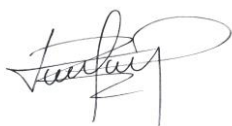
TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada PAULA ANDREA VALENCIA OSORIO. Se fija como agencias en derecho la suma de un millón sesenta y seis mil pesos (\$1.066.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 091 fijado el 6 de junio de 2023 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226c8fbd7759e48080a0ebac8755d5b890c9810105923c6d0fde6f6e5c90a11f**

Documento generado en 05/06/2023 02:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>